



VIZCAINA DE PETROLEOS S.L.
TFNO: 902 33 00 09

NOVEDADES GASOLEO PROFESIONAL

El pasado 12 de junio de 2009 se aprobó el Real Decreto-Ley 8/2009, por el que en su artículo 10 modifica los epígrafes 1.1 a 1.3 de la tarifa 1ª del artículo 50 de la Ley 38/1992 sobre tipos impositivos del impuesto de hidrocarburos.

Este nuevo Real Decreto-Ley recientemente aprobado beneficia directamente a los profesionales del transporte que verán aumentada la devolución del incremento del impuesto de carburante por aplicación del gasóleo profesional.

¿Qué profesionales del transporte pueden ser beneficiarios?

- Titulares de vehículos a motor o conjuntos de vehículos acoplados destinados exclusivamente al transporte de mercancías por carretera, por cuenta propia o por cuenta ajena, y con un **peso máximo autorizado igual o superior a 7,5 toneladas**.
- Titulares de vehículos a motor destinados al transporte de pasajeros, regular u ocasionalmente, incluidos en las categorías M2 o M3 de las establecidas en la Directiva 70/156/CEE del Consejo de 6 de Febrero de 1970.

¿ A cuanto asciende la devolución?

El importe de devolución ascenderá a la cantidad de litros de gasóleo consumidos multiplicado por 0,037€, **con un máximo de 50.000 L al año por vehículo**.

Comparativa de la devolución con la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2009

	Antes entrada en vigor RD-Ley 8/2009	Después entrada en vigor RD-Ley 8/2009 DEVOLUCION ACTUAL
Importe devolución €/litro	0,008€/litro	0,037€/litro
Importe máximo de devolución por cada vehículo anualmente	400€	1.850€



¿Cuándo recibirán esa devolución?

A la finalización de cada trimestre natural

¿Qué deberán hacer para recibir la devolución los titulares de instalaciones de consumo propio?

- 1- Inscribirse en el registro de la Oficina Gestora de los Impuestos Especiales en cuyo ámbito territorial se encuentre el correspondiente establecimiento, a efecto de obtener el Código de Actividad y Establecimiento (CAE), para lo cual deberá presentar la correspondiente solicitud ante la misma.
- 2- Contar con un sistema informático contable integrado con los aparatos expendedores, aprobado por la Oficina Gestora de los Impuestos Especiales o por el Departamento de Aduanas e II EE cuando el titular lo sea de varios establecimientos situados en el ámbito territorial de más de una oficina gestora.
- 3- Presentar la empresa una Relación, por Internet en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los suministros realizados desde sus instalaciones de consumo propio, a los vehículos de los que es titular, en el plazo de los veinte días siguientes a la finalización de cada trimestre natural.
- 4- Los datos a recoger en la correspondiente relación son por cada suministro: identificación unívoca del suministro, litros suministrados, tipo de carburante, fecha, hora y matrícula de vehículo.

Más información en www.agenciatributaria.es

Quedamos a su disposición para aclarar las consultas que deseen efectuarnos.

Les asesoraremos sobre el equipo surtidor y programa informático necesario para la presentación en Hacienda de los suministros realizados. Pueden contactar con nosotros a través del e-mail bego@gasoleosvp.com o en el teléfono 902 33 00 09 (preguntar por Begoña)

Aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente,

VIZCAÍNA DE PETROLEOS